



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

UNEP/CMS/COP15/Inf.23b

08 diciembre 2025

Español

Original: Inglés

15ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Campo Grande, Brasil, 23 al 29 de marzo 2026

Punto 23 del orden del día

DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN LEGISLATIVA

EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN DE SACAR DE SU AMBIENTE NATURAL ESPECIES INCLUIDAS EN EL APÉNDICE I EN VIRTUD DEL ARTÍCULO III.5 DE LA CMS

(Preparado por la Secretaría)

Resumen:

El Artículo III.5 de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) prohíbe sacar de su ambiente natural especies migratorias que figuran en el Apéndice I, al tiempo que establece las circunstancias en las que una Parte podría hacer una excepción a dicha prohibición. Este documento de orientación legislativa, *Excepciones a la prohibición de sacar de su ambiente natural especies incluidas en el Apéndice I en virtud del Artículo III.5 de la CMS*, elaborado por la Secretaría en el marco del Programa de Legislación Nacional de la CMS, proporciona un análisis jurídico de las excepciones permitidas en virtud del Artículo III.5. Su objetivo es ofrecer claridad y apoyo a las Partes para ayudarles a tomar decisiones sobre el uso de excepciones en la aplicación de la Convención.



La Unión Europea ha sido reconocida como Champion Plus por su generoso apoyo y compromiso con el fortalecimiento de la legislación nacional relativa a las especies migratorias durante el período 2020-2025. Esta actividad ha sido financiada con la contribución aportada por la Comisión Europea en el marco del Programa de Campeones de las Especies Migratorias y a través de los Acuerdos de Cooperación del Programa de Bienes Públicos Globales y Desafíos (GPGC Programme) con el PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente).

(GPGC Programme) Cooperation Agreements with UNEP.



DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN LEGISLATIVA

EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN DE SACAR DE SU AMBIENTE NATURAL ESPECIES INCLUIDAS EN EL APÉNDICE I EN VIRTUD DEL ARTÍCULO III.5 DE LA CMS

I. Introducción y antecedentes

1. El Artículo III.5 de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres establece que «las Partes que sean Estados del área de distribución de una especie migratoria que figure en el Apéndice I prohibirán sacar de su ambiente natural animales de esa especie». El Artículo I.1(i) define «sacar de su ambiente natural» como «tomar, cazar, pescar, capturar, hostigar, matar con premeditación o cualquier otro intento análogo». Esto se conoce como «prohibición de capturas».

2. Si bien la prohibición de capturas prevé una fuerte protección de las especies del Apéndice I, el texto de la Convención, en el Artículo III.5, también prevé un número limitado de circunstancias en las que las Partes pueden hacer excepciones a tal prohibición:

Las Partes que sean Estados del área de distribución de una especie migratoria que figure en el Apéndice I prohibirán sacar de su entorno natural animales de esa especie. Solo se podrán hacer excepciones a esta prohibición:

- a) cuando la captura sirva a finalidades científicas;*
- b) cuando la captura esté destinada a mejorar la propagación o la supervivencia de la especie en cuestión;*
- c) cuando la captura se efectúe para satisfacer las necesidades de quienes utilizan dicha especie en el cuadro de una economía tradicional de subsistencia; o*
- d) cuando circunstancias excepcionales las hagan indispensables;*

estas excepciones deberán ser determinadas de forma precisa en cuanto a su contenido y limitadas en el espacio y en el tiempo. Tal hecho de sacar de su ambiente natural no deberá actuar en detrimento de dicha especie.

3. Si una Parte hace uso de una excepción a la prohibición de capturas, el Artículo III.7 le exige que informe a la Secretaría «lo más pronto posible».

4. Si se tienen en cuenta conjuntamente las cláusulas del texto de las excepciones, la Convención impone tres elementos en relación con el uso de las excepciones, lo que muestra claramente la intención de que las excepciones se utilicen con moderación:

- las excepciones se limitan a las cuatro situaciones que se mencionan;
- la aplicación de cualquier excepción debe ser precisa en cuanto al contenido, limitada en el espacio y el tiempo y no ir en detrimento de la especie; y
- el uso de una excepción debe comunicarse a la Secretaría.

5. Es importante destacar que estos requisitos son acumulativos. Una Parte debe cumplir cada uno de estos requisitos para que una excepción se adecúe al Convenio.

6. Este documento de orientación analiza cada excepción por separado, así como algunas cuestiones jurídicas relacionadas que pueden surgir al aplicar las excepciones. El documento intenta identificar lo que podrían considerarse «mejores prácticas», basándose en ejemplos de legislaciones nacionales revisadas como parte del Programa de Legislación Nacional.
7. El documento de orientación está estructurado de la siguiente manera:
 - la Sección II analiza las condiciones, como las limitaciones con respecto al espacio y al tiempo, que se aplican a todas las excepciones;
 - la Sección III profundiza en las cuatro excepciones que estipula la Convención; y
 - la Sección IV describe medidas administrativas importantes que podrían ayudar a garantizar que las excepciones se autoricen de forma coherente con la intención del Convenio de que las excepciones se utilicen con moderación.

II. Condiciones generales que afectan a todas las excepciones

8. Como se señala en la Sección I, el Convenio incluye tres condiciones generales con respecto a cualquier excepción a la prohibición de capturas:
 - ser precisa en cuanto al contenido;
 - estar limitada en el espacio y el tiempo; y
 - no ir en detrimento de la especie.

A. Garantizar que la excepción sea precisa en cuanto al contenido

9. El requisito de que cualquier captura autorizada en virtud de una excepción sea «precisa en cuanto al contenido» garantiza que el organismo o ministerio competente no otorgue una autoridad demasiado amplia para capturar las especies contempladas en el Apéndice I. En su significado más básico, la precisión en cuanto al contenido implica que el organismo o ministerio competente solo permite las actividades que sean necesarias y estén justificadas dadas las circunstancias, comunicando las limitaciones de la excepción en un lenguaje claro e inequívoco.
10. Si la excepción que permite la captura está codificada en un reglamento o decreto, debe quedar claro qué se permite exactamente y qué no. A modo de ejemplo, la legislación de una Parte contempla la posibilidad de levantar las prohibiciones de captura y comercio aplicables en ciertas circunstancias excepcionales. En particular, la legislación de esta Parte autoriza la posibilidad de renunciar a las prohibiciones de captura por defecto (es decir, conceder una excepción) en las siguientes circunstancias, suponiendo que «no haya otra solución satisfactoria» disponible:
 - «(a) en interés de la salud y la seguridad públicas,
 - en interés de la seguridad aérea,
 - para evitar daños graves a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y el agua,
 - para la protección de la flora y la fauna;
 - (b) — con fines de investigación o de enseñanza, de repoblación, de reintroducción y para la cría necesaria para dichos fines».

[...]

11. Téngase en cuenta, no obstante, que la mera existencia de una circunstancia que cumpla los requisitos no suele ser suficiente para autorizar a alguien a realizar capturas. Así, por ejemplo, la legislación de esta Parte exige la expedición de un permiso por parte de la autoridad competente.
12. La legislación puede establecer información clara sobre lo que debe incluirse en un permiso. Por ejemplo, en una Parte de la CMS, cualquier permiso emitido debe estar justificado, ponerse a disposición del público y especificar lo siguiente:
 - « • la finalidad y la justificación de la medida;
 - la especie;
 - los medios, instalaciones, sistemas o métodos que se utilizarán y sus límites, así como las razones y el personal cualificado autorizado; y
 - la naturaleza y las condiciones del riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y, si corresponde, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados».
13. La licencia o el permiso son una oportunidad para poner en práctica el requisito de la CMS de que cualquier excepción sea precisa en cuanto al contenido. Por normal general, la legislación o los procedimientos nacionales requerirán que el permiso o la licencia detallen de forma específica información importante como la especie, el número de especímenes y los medios autorizados.¹ La precisión en cuanto al contenido también podría conseguirse mediante restricciones relacionadas con la edad, el tamaño y el sexo de los especímenes que se van a capturar. Por último, dependiendo del propósito de la captura, pueden surgir otras oportunidades para precisar más. Por ejemplo, en el contexto de una propuesta de captura con fines científicos, la legislación nacional podría incluir el requisito de que el solicitante del permiso presente una propuesta de investigación detallada en la que explique el objetivo de la investigación, por qué y en qué medida es necesaria la captura para cumplir el objetivo y el uso previsto de los resultados de la investigación.
14. En general, las Partes pueden abordar la precisión del contenido (1) limitando las excepciones a determinadas especies y (2) estableciendo condiciones relacionadas con el número de especímenes, la edad y el sexo. Estos enfoques se analizan a continuación.

1. *Limitación de las excepciones a ciertas especies*

15. Un reto importante para la aplicación de las excepciones en consonancia con el texto del tratado (es decir, de una manera tan estricta o precisa como lo prevé el texto del tratado) es que pocas Partes tienen una legislación específica para las especies migratorias o para la aplicación nacional de la CMS. En su lugar, una legislación más genérica sobre caza, vida silvestre o biodiversidad suele servir para la aplicación nacional a efectos de la CMS. Si esto es así, las excepciones que podrían usarse con respecto a las especies del Apéndice I de la CMS deben ajustarse al texto del tratado, incluso si se aplican a otras especies. Además, las especies del Apéndice I de la CMS deben tratarse por separado para evitar problemas de cumplimiento normativo.

¹ Véase también UNEP/CMS/COP13/Doc.22, Mecanismo de Revisión y Programa de Legislación Nacional, *Materiales de orientación legislativa relacionados con la aplicación del Artículo III.5*, en la Recomendación 9 («Describir claramente los medios por los cuales las excepciones serán "precisas en cuanto al contenido y estarán limitadas en el espacio y en el tiempo"»).

Recomendación: Si la legislación utilizada para aplicar la CMS no es específica de la CMS, asegúrese de que las especies del Apéndice I de la CMS solo puedan estar sujetas a las excepciones establecidas en el Artículo III.5 de la CMS.

2. Imposición de condiciones relacionadas con el número de especímenes, la edad y el sexo

16. Otra forma bastante sencilla de que las Partes sean más precisas respecto al contenido es limitar las excepciones a la prohibición de capturas a un cierto número de especímenes, de una cierta edad o etapa de su ciclo vital o de un determinado sexo. Dichas limitaciones pueden contemplarse en la legislación nacional y, para lograr una mayor precisión, surtir efecto a nivel de permisos. Por ejemplo, la legislación nacional que autoriza excepciones a la prohibición de capturas puede ordenar a las autoridades competentes que especifiquen, en cualquier permiso emitido, el número exacto, la edad y el sexo de los especímenes que se pueden capturar. Si una Parte pretende limitar aún más la discrecionalidad de la autoridad que concede los permisos, la legislación puede introducir un límite máximo en el número de individuos permitidos en cualquier permiso (por ejemplo, no más de cinco), así como delimitadores fijos similares relacionados con la edad y el sexo (por ejemplo, una prohibición absoluta de la captura de especímenes jóvenes o hembras).
17. Estos tipos de limitaciones también ayudan a garantizar que una captura en virtud de una excepción «no vaya en detrimento de la especie», como exige el Artículo III.5.
18. Asimismo, téngase en cuenta que, en lo que respecta a las limitaciones numéricas, las Partes pueden imponer dichas limitaciones en dos niveles. Como se ha explicado anteriormente, las Partes pueden limitar el número de especímenes que determinado titular de un permiso puede capturar. Las Partes también pueden establecer límites numéricos generales que restrinjan la captura total, como se explica a continuación.

Recomendación: Los permisos de captura pueden incluir restricciones en cuanto al número de especímenes, la edad y el sexo como medio para ser más precisos en cuanto al contenido.

B. Garantizar que las excepciones estén limitadas en el espacio y el tiempo

19. De forma complementaria al requisito de «precisión en cuanto al contenido», está el mandato de que las excepciones sean «limitadas en el espacio y en el tiempo».

1. Limitadas en el espacio

20. Para garantizar que cualquier excepción a la prohibición de capturas esté limitada en el espacio, la autoridad competente podría especificar la zona en la que se puede realizar la captura. La zona debe limitarse a los márgenes más estrechos posibles. Los factores para determinar la zona geográfica desde la que se puede realizar la captura podrían estar vinculados a numerosos criterios, como evitar hábitats importantes para la especie.
21. En caso de excepción por «circunstancias excepcionales», dichas circunstancias pueden estar intrínsecamente ligadas a un lugar específico. Si la captura de una especie de ave es necesaria para evitar accidentes de aviación, por ejemplo, la autoridad competente puede limitar la captura a los alrededores de un aeropuerto concreto.

22. Las autoridades también podrían instaurar zonas excluidas (es decir, zonas en las que no se permite la excepción a la prohibición de capturas). Por supuesto, los enfoques pueden combinarse, de modo que el instrumento rector defina tanto las zonas permitidas como las excluidas.
23. En la práctica, este tipo de limitaciones pueden establecerse de forma general en la legislación, aplicarse mediante un régimen de permisos o ambas cosas.

2. Limitadas en el tiempo

24. Para dar efecto al requisito de que las excepciones estén limitadas en el tiempo, cualquier permiso de captura debe limitarse a una duración no superior a la necesaria para satisfacer las circunstancias que justifican la excepción, y ese período de tiempo debe incluirse en el permiso o la licencia. Si la excepción permite la captura con finalidades científicas, por ejemplo, el permiso o la licencia no deben seguir siendo válidos más tiempo del necesario para recolectar los especímenes necesarios para el estudio.
25. Una Parte de la CMS, por ejemplo, tiene un decreto que engloba tanto los requisitos de «precisión en cuanto al contenido» como de «limitación en el tiempo», y establece lo siguiente:

«La recolección de especímenes y sus partes de especies designadas o especies endémicas requiere la expedición de una licencia por parte de la Autoridad Medioambiental, en la que se especificarán:

- a. las especies cubiertas;
- b. la duración de la licencia;
- c. la zona cubierta;
- d. el número de especímenes de cada especie que se permitirá recolectar en virtud de la autorización concedida, cuando sea posible indicarlo;
- e. el método y el equipo que pueden utilizarse para la captura y la recolección;
- y
- f. otras indicaciones o límites que se consideren necesarios».

Recomendación: La legislación nacional debe exigir que todos los permisos o licencias para una excepción a la prohibición de capturas incluyan límites de tiempo y parámetros geográficos claros.

C. Garantizar que las excepciones no vayan en detrimento de la especie

26. Como condición adicional, el Artículo III.5 exige que cualquier excepción a la prohibición de captura no vaya en detrimento de la especie. Aunque la aplicación de este requisito puede darse de muchas formas, incluida la limitación del uso de cualquier excepción a determinadas especies, al menos dos enfoques destacan como particularmente útiles: los límites numéricos que establecen un tope a la máxima captura posible de una especie determinada y las prohibiciones categóricas de la captura de individuos durante un período sensible del ciclo vital. Estos enfoques se pueden combinar; no son mutuamente excluyentes.

1. Límites numéricos

27. Una forma de garantizar que las excepciones a la prohibición de captura del Apéndice I no vayan en detrimento de la especie es imponer límites numéricos estrictos que establezcan un número más allá del cual no se puedan autorizar más capturas en un año determinado, a nivel nacional o de población. Con este sistema, la expedición de un permiso para la captura de una especie del Apéndice I solo podría darse en la medida en que (a) prevalezca una de las circunstancias contempladas en la CMS (por ejemplo, que la captura sea para finalidades científicas) y (b) no se haya alcanzado ya un límite que establezca la captura máxima anual. Los límites numéricos no deben eliminar el escrutinio para la emisión de cada permiso dentro del límite; en su lugar, deben establecer límites al número total de permisos que se pueden emitir para la captura de una especie del Apéndice I. Sin una evaluación de la sostenibilidad de las capturas de poblaciones específicas, la emisión *ad hoc* de permisos sin un límite numérico podría perjudicar a una especie. Un límite numérico de este tipo funciona mejor junto con un límite numérico individualizado incluido en un permiso.

Recomendación: Ocasionalmente, establezca un nivel máximo de captura anual basado en evidencias científicas como forma de limitar el uso de las excepciones a umbrales que no deben perjudicar a las especies pertinentes, además de los límites numéricos individualizados incluidos en los permisos.

2. Prohibición de las capturas durante etapas críticas del ciclo vital

28. Las Partes también pueden evitar perjudicar a una especie prohibiendo categóricamente las excepciones para los especímenes en época de cría, gestantes, en fase de anidación o en período de lactancia. Si se garantiza que nunca puedan utilizarse para perturbar o restringir estas actividades, todas ellas relacionadas con la reproducción, las autoridades nacionales contribuyen a evitar que las capturas vayan en detrimento de una especie. Las restricciones de edad y sexo en las capturas (por ejemplo, para los especímenes jóvenes o las hembras reproductivamente activas) también pueden ser herramientas para garantizar que las excepciones no vayan en detrimento de una especie.

Recomendación: Limite las excepciones para prohibir la captura de un espécimen en fase de anidación, cría, lactancia o gestación, o en función de la edad o el sexo.

III. Definición del alcance de las excepciones

A. Finalidades científicas

29. La excepción de finalidades científicas puede ser, a primera vista, bastante amplia: la captura debe ser para «finalidades científicas», pero el tratado no precisa lo que constituye una «finalidad científica». No obstante, dado que se trata de una excepción, la interpretación de los tratados exige una interpretación restrictiva, no amplia. Para definir el alcance de la excepción, varios factores podrían ser relevantes, incluidos, entre otros, los siguientes:
- las cualificaciones de la persona o entidad que solicita el uso de la excepción;
 - la afiliación a un organismo o instituto científico acreditado;
 - la probable contribución a la investigación científica;

- si la actividad en cuestión también tiene un aspecto comercial o generador de ingresos; y
 - la necesidad e inevitabilidad de la captura propuesta a la luz de los objetivos de los trabajos científicos contemplados.
30. Aunque ninguno de estos factores está explícitamente establecido por el tratado, pueden ayudar a un responsable de la toma de decisiones a decidir lo que constituye una labor científica legítima.
31. Pensemos, por ejemplo, en cómo un Estado no Parte aborda la captura extraordinaria de especies protegidas para finalidades científicas. Las regulaciones establecen criterios detallados para la emisión de un permiso de captura para finalidades científicas, incluidos los siguientes:
- (1) si el permiso se solicitó de buena fe;
 - (2) si el permiso, en caso de concederse y utilizarse, no va en detrimento de la especie en peligro de extinción;
 - (3) si el permiso se ajusta a los propósitos y las regulaciones establecidos en la Sección 2 de la ley (es decir, conservar las especies en peligro de extinción y amenazadas y sus hábitats);
 - (4) si el permiso favorece un propósito científico de buena fe y necesario o deseable o mejora la propagación o la supervivencia de la especie en peligro de extinción, teniendo en cuenta los beneficios que se prevé obtener para la especie en peligro de extinción;
 - (5) el estado de la población de la especie solicitada y el efecto de la medida propuesta sobre la población, tanto directo como indirecto;
 - (6) si se va a capturar, transportar o mantener en cautividad a un animal vivo, las cualificaciones del solicitante para el cuidado y mantenimiento adecuados de la especie y la idoneidad de las instalaciones del solicitante;
 - (7) si se pueden y se deben utilizar especies o poblaciones alternativas no amenazadas;
 - (8) si el animal nació en cautividad o fue (o será) capturado en la naturaleza;
 - (9) una disposición para desechar la especie si finaliza (o cuando finalice) el proyecto o programa del solicitante;
 - (10) cómo se comparan y relacionan las necesidades, el programa y las instalaciones del solicitante con los proyectos y programas propuestos y en curso;
 - (11) si los conocimientos especializados, las instalaciones u otros recursos de que dispone el solicitante parecen adecuados para lograr con éxito los objetivos indicados en la solicitud; y
 - (12) opiniones o puntos de vista de científicos u otras personas u organizaciones con conocimientos sobre la especie objeto de la solicitud o sobre otros asuntos relacionados con la solicitud.
32. Este enfoque de un Estado no Parte confiere una importancia considerable al hecho de si los trabajos científicos son realmente «necesarios»; a la disponibilidad de enfoques alternativos que no requieran la captura de especies en peligro de extinción; a la competencia profesional y los medios del solicitante del permiso; y a las opiniones autorizadas de otros científicos u otras partes.
33. La naturaleza comercial o no comercial del propósito científico puede ser otro factor a tener en cuenta. Por ejemplo, por un lado la investigación puede ser para estudios

académicos o para un programa patrocinado por el Gobierno y diseñado para promover la conservación a través de la ciencia. Por otro lado, la investigación científica puede incluir usos relacionados con la industria biomédica y que el desarrollo de productos farmacéuticos generadores de ingresos sea el objetivo final. Curiosamente, si bien muchas Partes establecen una excepción general para finalidades científicas, pocas categorizan el uso de la excepción con delimitadores comerciales o no comerciales. Sin embargo, la legislación de una Parte de la CMS es un ejemplo de cómo aplicar esta distinción, ya que establece una excepción para «fines científicos no comerciales». Aunque el tratado en sí no establece que las «finalidades científicas» deban estar desprovistas de un carácter comercial, las Partes pueden considerar útil esta distinción.

34. Del mismo modo, los animales silvestres en cautividad, en un zoológico o un acuario, pueden o no utilizarse con fines científicos, dependiendo de si un animal en particular es necesario para los estudios científicos que se están llevando a cabo. Si un animal silvestre se utiliza en un programa de cría en cautividad para aumentar el número de animales en la naturaleza, esto podría considerarse un propósito científico; pero, para ser más exactos, cualquier captura para este propósito debe abordarse bajo la excepción de «mejorar la propagación o la supervivencia de la especie en cuestión».
35. Ciertos tipos de disposiciones legislativas pueden ser útiles en el sentido de que establecen algunos parámetros objetivos u otorgan discreción a un organismo regulador para determinar si el propósito científico es legítimo y el uso de la excepción es apropiado. De nuevo, la referencia al enfoque del Estado no Parte expuesto anteriormente resulta instructiva. La legislación de una Parte de la CMS proporciona otro ejemplo: los permisos para investigaciones científicas solo pueden otorgarse a personas pertenecientes a *organizaciones científicas reputadas*. Se puede determinar *ad hoc* si una organización científica es lo suficientemente reputada o puede hacerse a través de un sistema de registro con criterios claros y objetivos.
36. Hay otros casos en los que la excepción, tal como se articula en la legislación nacional, probablemente cubra algunas capturas que son usos legítimos de la excepción, pero también otras capturas que comprometan o amplíen el significado de la excepción. En tales casos, puede ser necesario establecer advertencias que definan con más detalle las circunstancias en las que el uso de la excepción es razonable y apropiado. Como ejemplo de un uso legítimo de la excepción, una Parte de la CMS limita el uso de la excepción científica a situaciones en las que el animal se liberará en la naturaleza sin sufrir daños.

Recomendación: La excepción para «finalidades científicas» podría incluir una definición de «finalidades científicas». La legislación nacional podría exigir, además, que la captura y los experimentos científicos posteriores sean llevados a cabo únicamente por instituciones científicas reputadas o registradas y que exista la necesidad e inevitabilidad de la captura propuesta a la luz de los objetivos de los trabajos científicos contemplados. También se podría solicitar información sobre si la actividad en cuestión tiene un aspecto comercial o generador de ingresos.

B. Mejorar la propagación o la supervivencia de la especie en cuestión

37. La Convención también autoriza la captura de especies del Apéndice I con el propósito de «mejorar la propagación o la supervivencia de la especie en cuestión». En el contexto biológico, la «propagación» puede vincularse tanto al éxito reproductivo de una especie migratoria, aumentando el reclutamiento de individuos, como al aumento del área de distribución espacial de la especie, ya sea como consecuencia de un aumento de la población o de una reducción de las amenazas que limitan su expansión. La «supervivencia» se refiere a la probabilidad de que un individuo sobreviva de una fase

de su ciclo anual a la siguiente (reproducción, no reproducción, período migratorio, etc.). Sea como sea, las capturas para «mejorar la propagación o la supervivencia de la especie en cuestión» se limita a capturas que benefician a la especie.

38. Aun así, aunque el objetivo básico de la excepción puede ser bastante claro, la aplicación es complicada, ya que las diferentes Partes abordan la conservación y la gestión de la vida silvestre de formas muy distintas. Por ejemplo, algunas Partes pueden utilizar la caza deportiva, el sacrificio, la cría en cautividad, la cría de vida silvestre (a veces también conocida como «ganadería») y la translocación y reubicación como parte de una política para mejorar la propagación o la supervivencia de una especie. Por otro lado, el uso de la excepción aún tendría que estar limitado en el espacio y el tiempo, ser preciso en cuanto al contenido y no ir en detrimento de la especie.
39. Algunas de las cuestiones más difíciles en relación con el alcance de esta sección surgen con respecto a los programas de caza deportiva y al sacrificio. A diferencia de las capturas para un programa de cría en cautividad diseñado para aumentar las poblaciones silvestres, la caza deportiva y el sacrificio implican capturas letales. Algunos gobiernos apoyan estas capturas letales con la idea de que mejorarán la supervivencia general al combatir la superpoblación, o que los ingresos de la venta de licencias y los servicios de caza pueden destinarse a programas de conservación o incentivar la conservación de las especies de caza por parte de las comunidades locales.
40. Ciertos usos de las capturas letales pueden estar dirigidos a garantizar que la población de la especie no exceda la capacidad de carga del hábitat donde se encuentra determinada especie. Algunas leyes favorecen la caza deportiva como medio de gestión y control de las poblaciones animales porque el costo de la licencia de caza se destina a la conservación. En otros países, la ley puede disponer, como norma general, que el organismo u órgano de gestión pertinente puede capturar legalmente uno o varios animales cuando se haya determinado que es necesario para el beneficio general de la población y la supervivencia de la especie.
41. En cuanto a la cría en cautividad, si la operación de cría en cautividad está diseñada para fomentar la propagación, con crías que en última instancia se liberan en la naturaleza, esto parecería un uso paradigmático de la excepción para «mejorar la propagación o la supervivencia de la especie en cuestión». Por otro lado, si los animales se capturan y crían con fines comerciales, como la producción de carne, cuero, pieles, etc., es probable que esto vaya en contra de la excepción.
42. Algunas Partes imponen excepciones para la cría en cautividad en la legislación nacional, con los términos pertinentes definidos y utilizados de diversas maneras. A veces, las Partes pueden agrupar las actividades relacionadas con la cría en cautividad con fines comerciales junto con la cría en cautividad no comercial con fines de propagación o reintroducción, en aras de la conservación. Por ejemplo, la legislación de una Parte establece derechos de uso de la vida silvestre con el propósito de «cría en cautividad y ganadería de vida silvestre». La inclusión de la ganadería sugiere que estas actividades pueden autorizarse, incluso cuando se trata de un fin comercial. En una línea similar, otra Parte de la CMS prevé la captura de animales cuando se vayan a utilizar para prácticas de cría de vida silvestre.
43. Si las excepciones se abordasen con una presunción de interpretación estricta y una lectura limitada, se podría interpretar que estos ejemplos quedan fuera del alcance de la excepción y, por lo tanto, son inaceptables desde la perspectiva de la conservación de las especies del Apéndice I de la CMS.

44. Por el contrario, otros programas de cría en cautividad, incluidos los que cuentan con el apoyo de zoológicos acreditados o que se gestionan conjuntamente con ellos, encajan mejor con una interpretación más estricta de la excepción. Estas operaciones suelen tener como objetivo principal la producción de más animales con fines de reintroducción o para otros proyectos de conservación. Muchas Partes de la CMS incluyen tales disposiciones en su legislación nacional, como es el caso de una Parte de la CMS que permite la captura con el propósito de «re población y reintroducción [...] y para las operaciones necesarias para tales fines».
45. Otro ejemplo de un programa de cría en cautividad que parece ajustarse más a los términos y al significado de la excepción de la CMS procede de otra Parte de la CMS. En concreto, su legislación establece que la «recolección de vida silvestre amenazada» con «fines de cría o propagación» se permite a «individuos, empresas, entidades de investigación, educativas o científicas con las debidas acreditaciones». La legislación precisa, además, que «se fomentará la cría o propagación de especies amenazadas con fines de conservación para aumentar su población en sus hábitats naturales. Esto se llevará a cabo de manera simultánea con la rehabilitación o protección de los hábitats donde se liberarán, reintroducirán o repoblarán las especies criadas o propagadas en cautividad». Téngase en cuenta, no obstante, que dicha legislación también contempla la posibilidad de «la cría o propagación comercial de especies amenazadas» cuando, entre otras condiciones, dicha cría se lleve a cabo «de forma simultánea a la cría con fines de conservación». No está claro que esta última disposición, de aplicarse a las especies del Apéndice I, entre dentro de la excepción del tratado para «mejorar la propagación o la supervivencia de la especie en cuestión». La pregunta es si la captura autorizada se realiza para «mejorar la propagación o la supervivencia de la especie en cuestión». Si las especies del Apéndice I se capturan con un doble propósito (por ejemplo, para propagar especímenes para la venta y para reforzar las poblaciones en la naturaleza), la captura se adecuaría solo en parte a la excepción del tratado.
46. En cuanto a la translocación y la reubicación, la captura para tales fines a menudo puede cumplir con los términos de la excepción. Se trata de iniciativas para trasladar a los animales a entornos más seguros o en los que las generaciones futuras puedan prosperar. Aunque estos escenarios no suelen tener como objetivo capturas letales, podría suceder. De lo contrario, es más probable que resulten en una captura no letal que implique el apresamiento o el acoso. Por ejemplo, la legislación de una Parte de la CMS autoriza la captura y el traslado de animales salvajes «para repoblar una zona protegida».
47. Del mismo modo, aunque la excepción no impide en términos explícitos la captura de especies del Apéndice I para operaciones de cría diseñadas para producir especímenes con fines comerciales o no relacionados con la conservación, las Partes podrían plantearse prohibir tales escenarios en la legislación nacional. El objetivo de la excepción es ayudar a la conservación de las especies; si una operación de cría en cautividad no lo hace, entonces queda fuera de la lógica de la excepción.

Recomendación: Para garantizar que el uso de la excepción se ajuste a la intención del tratado, las Partes podrían plantearse definir con precisión en la legislación nacional la captura y el uso de especímenes que sirvan a la finalidad de «mejorar la propagación o la supervivencia de la especie en cuestión».

C. Uso de la especie en el contexto de una economía tradicional de subsistencia

48. El uso de la excepción para la captura con el fin de «satisfacer las necesidades de quienes utilizan dicha especie en el cuadro de una economía tradicional de

- subsistencia» requiere analizar las principales variables que componen dicha declaración, así como los requisitos de que la excepción «no vaya en detrimento de la especie» y sea «precisa en cuanto al contenido y limitada en el espacio y el tiempo».
49. Lo idóneo sería que la legislación nacional se refiriera directamente a cada uno de estos parámetros («necesidades», «tradicionales», «subsistencia» y «usuarios»), sin dejar lugar a dudas respecto al alcance de esta excepción y su funcionamiento en la práctica. Se podrían tener en cuenta escenarios concretos a la hora de definir esos términos.
 50. El uso en el tratado de la palabra «tradicional» antes de «subsistencia» tiene el claro propósito de describir a los usuarios que cumplen los requisitos para la excepción. Si bien algunos usuarios pueden llevar a cabo capturas que se ajusten al uso de «subsistencia», es posible que dichos usuarios y sus usos no estén tan arraigados en la historia como para calificarse de «tradicionales». Aunque parece que pocas Partes definen específicamente el término «tradicional», varias Partes destacan o se centran en la naturaleza tradicional, histórica, indígena o consuetudinaria de la captura o el uso y en las comunidades que llevan a cabo tales capturas o usos, con el fin de fundamentar una prohibición de capturas o un requisito de licencia. Por ejemplo:
 - La definición de «caza de subsistencia» de una Parte de la CMS incluye la caza «practicada por los pueblos indígenas de acuerdo con sus tradiciones y costumbres».
 - Otra Parte de la CMS permite la emisión de permisos para capturas que «tienen una importancia particular para la tradición indígena».
 - En una Parte de la CMS, una legislación adoptada poco después de la aparición de la pandemia de COVID-19 limitó significativamente la caza, exceptuando únicamente la caza de subsistencia definida de la siguiente manera: «La caza de subsistencia solo se permite a los miembros de los pueblos indígenas y nativos cuya práctica sea: anterior a la [...] invasión colonial, dentro de su territorio y con fines no comerciales».
 - Varias Partes de la CMS permiten las capturas de acuerdo con el uso consuetudinario o los derechos de caza.
 51. Al hacer hincapié en el uso consuetudinario y la tradición o en comunidades concretas, estas iteraciones de la excepción de los usuarios tradicionales cuyo fin es la subsistencia establecen límites que ayudan a cumplir con el elemento «tradicional» de la excepción de la CMS. Algunos de los requisitos dan efecto, asimismo, a las condiciones globales de «precisión en cuanto al contenido» y «limitadas en el espacio y en el tiempo».
 52. Otros ejemplos de legislaciones nacionales parecen enfatizar el alcance de lo que significa «subsistencia». Esto abarca desde la idea de que la subsistencia se refiere principalmente a satisfacer las necesidades nutricionales y de salud de un individuo, familia o comunidad hasta las prácticas culturales, religiosas y medicinales. De esta manera, los ejemplos también suelen abordar, aunque no necesariamente, las limitaciones relacionadas con la «precisión en cuanto al contenido» y que las capturas deben estar «limitadas en el espacio y en el tiempo».
 53. En muchos casos, las excepciones en la legislación nacional tienen en cuenta que las necesidades de los usuarios tradicionales cuyo fin es la subsistencia a menudo se satisfacen a través de cadenas de suministro muy cortas, o mediante el uso personal o familiar, sin involucrar ningún tipo de cadena o red de suministro. Muchas Partes limitan la caza de «subsistencia» a la caza que satisface las necesidades del cazador, las de

su familia o las de una comunidad local tradicional de subsistencia. He aquí algunos ejemplos:

- Una Parte de la CMS permite «el uso de los recursos de la flora y la fauna silvestres necesarios para la supervivencia individual o familiar de los miembros de una comunidad nativa». La ley de la Parte aclara, además, que la «caza de subsistencia» está «destinada al consumo local» e «incluye el intercambio o el trueque», a diferencia de la venta a cambio de dinero.
 - Otra Parte de la CMS permite la caza «por parte de individuos nacionales y comunidades locales [...] con el objetivo de satisfacer [sus] propias necesidades de consumo».
 - La ley de otra Parte de la CMS establece que «ningún cazador indígena puede matar a ningún animal, excepto con el propósito de alimentarse o alimentar a su familia».
 - La excepción en la legislación de una Parte se aplica cuando la captura es «para satisfacer las necesidades de quienes utilizan dicha especie en el contexto de una economía tradicional de subsistencia».
 - La caza de subsistencia se describe en una Parte de la CMS como la caza para «satisfacer las necesidades alimentarias de la familia y del núcleo familiar».
 - Otra Parte de la CMS autoriza el establecimiento de un «Derecho de uso de la vida silvestre» para el uso de la vida silvestre con fines de subsistencia «para garantizar la recolección sostenible de la vida silvestre como fuente de proteínas para las personas que dependen de los bosques».
54. Sin embargo, otros tipos de usos también pueden constituir un uso para «para satisfacer las necesidades de quienes utilizan dicha especie en el contexto de una economía tradicional de subsistencia», dependiendo de la situación y el contexto. Algunas leyes han identificado los usos de la medicina tradicional, culturales, religiosos, de vestimenta y de transporte como adecuados dentro de una rúbrica de «usuario tradicional cuyo fin es la subsistencia», ya sea implícita o explícitamente. Por ejemplo, la legislación de una Parte establece que las especies se pueden capturar «para satisfacer las necesidades de quienes utilizan dicha especie en el contexto de una economía tradicional de subsistencia». Por otro lado, algunas legislaciones contemplan específicamente usos de subsistencia no nutricionales. Por ejemplo, una Parte de la CMS permite una excepción para la captura «llevada a cabo para satisfacer las necesidades nutricionales o medicinales de personas con recursos económicos limitados».
55. En otro ejemplo, las regulaciones de una no Parte que abordan los derechos de recolección en [una región] establecen que «los usos de subsistencia se refieren a los usos consuetudinarios y tradicionales por parte de los residentes rurales [de la región] de recursos silvestres y renovables para el consumo personal o familiar directo, como alimentos, refugio, combustible, ropa, herramientas o transporte; para la fabricación y venta de artículos de artesanía a partir de subproductos no comestibles de recursos pesqueros y de vida silvestre capturados para consumo personal o familiar; para el trueque o el intercambio para consumo personal o familiar; y para el comercio consuetudinario».
56. Las leyes o reglamentos que establecen el alcance de la excepción de manera precisa son útiles para garantizar que la excepción se ajuste a la CMS. Por ejemplo, sería inapropiado enmarcar la excepción para permitir la caza de carne de animales silvestres para su venta a usuarios cuyo fin no es la subsistencia en zonas periurbanas y urbanas y cadenas de suministro más grandes, que en ocasiones se nutren de cazadores locales o indígenas que pueden abastecer dichos mercados.

57. Algunos marcos de la excepción pueden ser demasiado genéricos y exceder el lenguaje sencillo de la CMS. Por ejemplo:

- Una Parte de la CMS permite la caza «con fines comerciales o de otro tipo».
- Las leyes de otra Parte de la CMS no establecen expresamente una excepción para los usuarios de subsistencia, pero determinan que la captura por parte de dichos usuarios tradicionales de subsistencia entra dentro de la excepción «para permitir, en condiciones estrictamente controladas, de manera selectiva y en una medida limitada, la captura o posesión de un número limitado y específico de ciertos especímenes».

58. Un lenguaje genérico que permita el uso de especímenes para «otros fines», sin precisar más, no es lo suficientemente estricto como para ajustarse solo a la captura «para satisfacer las necesidades de quienes utilizan dicha especie en el cuadro de una economía tradicional de subsistencia».

Recomendación: La legislación nacional puede definir los términos «tradicional» y «subsistencia» a los efectos de aplicar la excepción para «satisfacer las necesidades de quienes utilizan dicha especie en el cuadro de una economía tradicional de subsistencia».

D. Circunstancias excepcionales

59. Dado que es difícil prever todas las situaciones en las que puede ser necesaria una excepción a la prohibición de capturas, la CMS autoriza la captura de especies del Apéndice I cuando «cuando circunstancias excepcionales las hagan indispensables». Si ponemos esto en contexto, una lectura correcta de esta declaración sugiere que se pretendía dar poco margen a situaciones difíciles de prever o enumerar, en lugar de un concepto general. Al fin y al cabo, las definiciones comunes de la palabra «excepcional» hablan de algo «muy inusual y especial» o «muy inusual, especial o inesperado». Las categorías relativamente estrictas que preceden a la excepción de «circunstancias excepcionales» invitan, asimismo, a una lectura estricta.

60. Una revisión de legislaciones nacionales revela diferentes categorías que pueden o no encajar dentro del concepto «circunstancias excepcionales». Estas incluyen las capturas en defensa propia o para evitar daños a la vida humana; para evitar daños graves a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca, las aguas y otras formas de propiedad; para controlar una especie invasora; para la protección de otra flora o fauna; para controlar patógenos; y para mitigar los riesgos de la aviación.

61. Tomando estas categorías por orden, varias Partes permiten una excepción a la prohibición de capturas cuando sea necesario en defensa propia o para proteger a otros humanos de daños físicos. Por ejemplo, en una Parte de la CMS, la legislación establece una serie de excepciones para «circunstancias excepcionales», lo que incluye abatir o intentar abatir a un animal salvaje en defensa propia o en defensa de otra persona. Del mismo modo, otra Parte permite que una persona mate o hiera a cualquier animal en defensa propia o en defensa de cualquier otra persona si se trata de un peligro inminente y es absolutamente necesario. Estas disposiciones encajan bien con el concepto «circunstancias excepcionales» de la CMS si se combinan con expresiones que garanticen que la situación es una circunstancia rara que requirió medidas urgentes, como «inminente» y «absolutamente».

62. El análisis parece bastante distinto con respecto a las excepciones para evitar daños a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca, las aguas y otras formas de propiedad. En primer lugar, no está claro que los daños a los cultivos, el ganado y otras propiedades constituyan un acontecimiento «excepcional». Tales daños no solo son relativamente previsibles en muchos casos (por ejemplo, elefantes que entran en campos plantados, aves que se comen los cultivos, grandes carnívoros que dan caza al ganado, etc.), sino que este tipo de daños son diferentes en su naturaleza, y no solo en su grado, en comparación con los daños a la vida humana. Aunque muchas Partes contemplan una captura excepcional en tales circunstancias, la práctica parece muy cuestionable en lo que respecta a las especies del Apéndice I de la CMS. Otros mecanismos, como la compensación monetaria al agricultor o terrateniente afectado o la ayuda para construir una valla u otras infraestructuras de protección, por ejemplo, parecen adecuados y preferibles a la captura de una especie del Apéndice I.
63. Por el contrario, las especies invasoras pueden ajustarse a un escenario que sí se preste a la extensión de la excepción de «circunstancias excepcionales». En estos casos, la biodiversidad está en riesgo, lo cual podría incluir bosques y pesquerías, por ejemplo, así como propiedades privadas y públicas. Si una especie del Apéndice I se establece como especie invasora en un país más allá de su área de distribución histórica, y si ello desplaza a la flora y fauna silvestres autóctonas, podría considerarse como el tipo de «circunstancia excepcional» que contempla el tratado. En consecuencia, las leyes que autorizan una excepción a la prohibición de capturas para la protección de otra flora, fauna y hábitats parecen legítimas cuando se analizan desde la perspectiva del Artículo III.5. Por ejemplo, una Parte de la CMS autoriza la adopción de legislación que permita excepciones a la prohibición de capturas «para la protección de la flora y la fauna», cuando «no haya otra solución satisfactoria». La legislación de otra Parte ofrece otra permutación convincente, al disponer que la autoridad competente puede otorgar una excepción a la prohibición de capturas relativa a las especies migratorias incluidas en la lista si la medida «contribuye a la conservación de las especies migratorias incluidas en la lista en cuestión o de otras especies migratorias incluidas en la lista [...]».
64. A raíz de la pandemia de COVID-19, las enfermedades zoonóticas y otros riesgos patógenos han comenzado a acaparar una atención significativa. Aunque quizá sea poco común, no es difícil imaginar que una especie del Apéndice I sea portadora de una enfermedad zoonótica o de una enfermedad capaz de transmitirse de un animal a otro. A falta de otras soluciones, la captura del animal portador puede constituir el tipo de «circunstancias excepcionales» contempladas en el tratado. La legislación de una Parte ofrece un ejemplo de cómo se podría codificar dicha excepción, autorizando la captura cuando sea «necesario para controlar patógenos». Otra Parte de la CMS también establece una excepción con el propósito de combatir enfermedades infecciosas.
65. Por último, puede ser necesaria una excepción a la prohibición de capturas, en particular de aves, para evitar accidentes de aviación. Una Parte de la CMS autoriza la posibilidad de incluir una excepción a la prohibición de capturas cuando la captura sea «en interés de la seguridad aérea» y «no haya otra solución satisfactoria». Lo idóneo sería que las Partes diseñaran aeropuertos y rutas de aviación de modo que se evitasen las colisiones con aves. En algunos casos, sin embargo, será imposible eliminar este riesgo sin recurrir a capturas preventivas. Dado lo que está en juego (vidas humanas y seguridad), los casos extraordinarios de capturas para garantizar la seguridad de la aviación pueden justificarse en virtud de la excepción de «circunstancias excepcionales». En consecuencia, incluso para las especies del Apéndice I, la autorización de esta Parte de una excepción a la prohibición de capturas en interés de la seguridad aérea parece coherente con la CMS.

66. Por el contrario, las Partes deben evitar excepciones ambiguas, ya que es probable que sean demasiado genéricas en relación con la norma establecida por la CMS. Por ejemplo, la legislación de una Parte de la CMS permite al Ministro eximir a una persona de solicitar un permiso en circunstancias de «interés nacional». Si bien el «interés nacional» puede, en algunos casos, adecuarse al nivel de «circunstancias excepcionales» de conformidad con el Artículo III.5 de la CMS, el término puede ser demasiado general, lo que daría pie a la posibilidad de realizar capturas en situaciones que en realidad no son «circunstancias excepcionales».
67. De la misma manera, algunas Partes parecen autorizar las capturas cuando lo exige «el interés público». Este término es algo confuso; como tal, se corre el riesgo de autorizar capturas que posiblemente sean de «interés público», pero que no partan de «circunstancias excepcionales». Si la legislación utiliza el término «interés público», debería al menos modificar el alcance del término mediante otras expresiones. Por ejemplo, la legislación de una Parte permite excepciones a la prohibición de capturas, entre otras cosas, «en interés de la salud y la seguridad públicas o por otras razones *imperativas* de interés público *primordial*». Aquí, los adjetivos «imperativo» y «primordial» ayudan precisar el concepto «interés público», acercando el término al significado más acotado de «circunstancias excepcionales».
68. En muchos casos que implican circunstancias excepcionales, como la defensa de la vida humana o las capturas relacionadas con la aviación, lo más probable es que sea imposible obtener un permiso antes de la captura. Una buena manera de evitar las infracciones es exigir informes y justificaciones a posteriori. Esto se analiza con más detalle en la Sección IV.B.

Recomendación: La legislación podría incluir un lenguaje explícito que defina lo que constituiría «circunstancias excepcionales», como por ejemplo la urgencia, la inminencia, la necesidad o la rareza de las situaciones que podrían dar lugar a tal captura.

Recomendación: La defensa de la vida humana en una situación en la que la vida humana está en riesgo inminente tiene más probabilidades de cumplir con la excepción de «circunstancias excepcionales» permitida por la CMS que las circunstancias relativas a la propiedad.

E. Otras excepciones encontradas en las legislaciones nacionales que podrían no cumplir los criterios de la CMS

69. Además de los ejemplos anteriores, que parecen quedar fuera del alcance de las excepciones de la CMS, otros ejemplos que se encuentran en las legislaciones nacionales podrían no cumplir las normas del Artículo III.5 de la CMS. Aquí es importante señalar que el análisis está limitado por la información de que disponen los autores del presente documento. En muchos casos, la información adicional, en particular sobre cómo se aplica la legislación en la práctica, así como los instrumentos jurídicos complementarios que pueden tener un efecto restrictivo, podrían disipar algunas de las preocupaciones.
70. La legislación de muchas Partes incluye excepciones con fines educativos, académicos o didácticos. El Artículo III.5 de la CMS no permite excepciones con fines exclusivamente educativos. Sin embargo, si las leyes y reglamentos del país limitan expresamente la excepción educativa a los casos en que la educación tiene un propósito científico, la excepción puede incluirse en la excepción de «finalidades científicas» de la CMS. Como se ha señalado anteriormente, algunas leyes limitan el

uso de la excepción científica a instituciones educativas o académicas o a instituciones de investigación científica registradas o reputadas. Esta es una forma de conciliar posibles solapamientos sin interpretar la excepción de una manera demasiado general.

71. Otra categoría amplia de excepciones que pueden quedar fuera del alcance de las excepciones de la CMS son las excepciones para zoológicos, museos u otras instituciones de exhibición pública. Por ejemplo, dos Partes de la CMS establecen una excepción para museos, jardines zoológicos o instituciones similares; la ley de una Parte de la CMS contiene una excepción para fines de educación pública o para exhibiciones en centros de rescate; y la legislación de otra Parte de la CMS contiene una excepción para zoológicos o circos itinerantes. Un país podría armonizar dichas excepciones con las excepciones de la CMS para «finalidades científicas» o «mejora de la supervivencia de la especie» si el lenguaje jurídico o reglamentario del país dejase claro que la excepción zoológica solo podría aplicarse en los casos en que el animal o espécimen expuesto también se utilizase para un programa científico o (por ejemplo) de cría en cautividad para su reintroducción en la naturaleza. Sin embargo, en la medida en que el propósito de la excepción de exhibición pública de un país sea la generación de ingresos o la educación, dicha excepción quedaría fuera del alcance de las excepciones de la CMS, como se ha comentado anteriormente.
72. Además, las leyes o reglamentos de muchas Partes de la CMS contienen una excepción que permite «la captura de un número limitado de especímenes en condiciones estrictamente controladas, de manera selectiva y en una medida limitada». En ausencia de otros criterios limitantes, y suponiendo que se aplique a las especies del Apéndice I, esta excepción queda fuera del alcance de las excepciones permitidas de la CMS, ya que no existe ninguna restricción sobre el uso de la especie.
73. Otros ejemplos preocupantes de excepciones que se encuentran en las legislaciones nacionales incluyen, entre otras cosas, excepciones con fines comerciales y culturales. A continuación, se presentan varios ejemplos que parecen quedar fuera del alcance del Artículo III.5 de la CMS, suponiendo que tales ejemplos se apliquen a las especies del Apéndice I:

Parte de la CMS 1
«La autoridad responsable de la aplicación podrá otorgar autorizaciones de caza para la captura de especímenes silvestres destinados a fines científicos educativos o culturales, o para exhibición zoológica , en los lugares, tiempos y cantidades que en cada caso se consideren convenientes [...]».
Parte de la CMS 2
«La autoridad competente podrá establecer, mediante reglamento, un régimen de permisos para definir y aplicar los procedimientos de solicitud de derechos de uso de la vida silvestre (incluidos los criterios para los solicitantes que cumplan las condiciones), y las prohibiciones, con respecto a las siguientes actividades: (a) caza ; (b) actividades agrícolas en diferentes reservas de uso sostenible, zonas de amortiguación y áreas forestales de propiedad comunitaria ; (c) educación y actividades científicas; (d) productos forestales no madereros ; (e) cría en cautividad y ganadería de vida silvestre ; (f) ecoturismo .

<p>«La autoridad competente puede establecer dos categorías diferentes de permisos de derechos de uso de la vida silvestre y tasas para el uso comercial y de subsistencia de la vida silvestre, de manera que se garantice la recolección sostenible de vida silvestre como fuente de proteínas para las personas que dependen de los bosques, al tiempo que se permite el comercio regulado de carne de animales silvestres».</p> <p>*Nota: Dependiendo de cómo se aplique este régimen a las especies del Apéndice I, puede ser coherente con el tratado. Por ejemplo, si la autoridad para comerciar con carne de animales silvestres <i>no</i> se aplica a las especies del Apéndice I (sino solo a otras especies), entonces la condición de excepción del Artículo III.5 no se activaría, y mucho menos se infringiría.</p>
<p>Parte de la CMS 3</p>
<p>«Se requiere un permiso especial de conformidad con el reglamento para el cautiverio en condiciones especiales, el uso de partes de especies con fines culturales y para la educación y la investigación».</p>
<p>Parte de la CMS 4</p>
<p>«Artículo 36: la caza a la que se refiere esta ley se clasifica de la siguiente manera: a) caza científica: la que se realiza con fines de investigación o educativos, saneamiento o re población en criaderos y zoológicos; b) caza deportiva: la que se realiza ocasionalmente con fines competitivos o recreativos; [...] d) caza comercial: la que se realiza con ánimo de lucro; [...]</p>
<p>Parte de la CMS 5</p>
<p>«Las prohibiciones establecidas en este capítulo podrán ser objeto de exenciones previa autorización administrativa de la comunidad autónoma o de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, si no existiera solución satisfactoria, y sin perjuicio del mantenimiento en estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: [...] d) cuando sea necesario por motivos de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando sea necesario para la cría en cautividad dirigida a dichos fines; [...] f) para permitir, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no incluidas en la Lista de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación [...]».</p>
<p>Parte de la CMS 6</p>
<p>«Es permisible permitir la caza con fines comerciales o de otro tipo mediante una resolución del Primer Ministro basada en una propuesta del Consejo o de cualquier otro organismo competente para determinar y especificar lugares, épocas, tipos y géneros de fauna y aves».</p>
<p>Parte de la CMS 7</p>
<p>«Con sujeción a esta ley, la autoridad competente, con el consentimiento del Ministro, podrá expedir un permiso a cualquier persona: F. (a) para cazar cualquier animal especialmente protegido en cualquier terreno que no sea un parque nacional; o [...]</p>

Siempre que la autoridad competente no expida un permiso en los términos del Apartado (a), a menos que esté convencida de que la caza es necesaria para:

- (b) **finés educativos**; o
- (c) **proporcionar especímenes a un museo, jardín zoológico o institución similar**; o
- (d) **la captura de animales vivos con fines de cetrería [...] o exportación [...]**».

IV. Establecimiento de medidas administrativas para garantizar que las excepciones se adapten de forma estricta y que quienes soliciten permisos asuman la responsabilidad de proporcionar información que justifique la excepción

A. Uso de un sistema de permisos para regular las excepciones

74. En general, las Partes pondrán en práctica el uso de una excepción a través de un sistema de permisos. Para garantizar que cualquier captura de especies del Apéndice I se ajuste a los parámetros del tratado, las autoridades nacionales competentes deberán realizar, por norma general, una comprobación a tal efecto antes de la captura propuesta.
75. Los permisos son una forma común y útil de regular las excepciones. El empleo de dicho sistema mejora la eficacia del tratado y puede garantizar que el uso de excepciones siga siendo «preciso en cuanto al contenido» y que las capturas estén «limitadas en el espacio y en el tiempo», sin «ir en detrimento de la especie». En primer lugar, un sistema de permisos garantiza que una agencia gubernamental competente y objetiva, y no el usuario interesado en la excepción, decida si una determinada captura específica reúne las condiciones para una excepción. En segundo lugar, y en relación con lo anterior, un sistema de permisos obliga a analizar minuciosamente si la captura propuesta se ajusta a una de las excepciones. En tercer lugar, un sistema de permisos puede trasladar la responsabilidad de establecer la idoneidad al solicitante (por ejemplo, en el caso de la captura con fines científicos, se deberá presentar un plan y definir la necesidad científica y los medios institucionales). Al imponer la responsabilidad al solicitante, el organismo evita gran parte del trabajo de obtener información pertinente para aprobar o denegar el permiso. La autoridad competente puede simplemente examinar los materiales del solicitante y decidir si el solicitante ha incluido suficiente información y ha justificado la excepción. En cuarto lugar, un sistema de permisos permite a las autoridades adaptar el permiso caso por caso añadiendo condiciones al permiso, lo que garantiza que la captura autorizada sea «precisa en cuanto al contenido», que esté «limitada en el espacio y en el tiempo» y que «no vaya en detrimento de la especie». En quinto lugar, el control de la escala y el impacto de las capturas excepcionales es mucho más sencillo cuando se utiliza un sistema de permisos. Por último, la identificación de las capturas ilegales es mucho más fácil con un sistema de este tipo, es decir, las capturas ilegales serían las que se producen en ausencia de un permiso o fuera de los parámetros del permiso.
76. Cabe señalar que algunos países no utilizan un sistema de permisos para la conservación y gestión de la vida silvestre, sino que se basan en la legislación o en otros medios de restricción. En tales casos, las medidas pertinentes tendrían que incluir el mismo tipo de especificidad que se utilizaría en un permiso.

Recomendación: En general, el uso de un sistema de permisos para aplicar las excepciones aumenta la probabilidad de una toma de decisiones objetiva y favorece la precisión, el establecimiento de limitaciones apropiadas, las protecciones adecuadas para las especies y el monitoreo y la presentación de informes.

B. Sistemas de permisos frente a autorizaciones a posteriori

77. Aunque, a grandes rasgos, un sistema de permisos constituye una buena práctica para la aplicación y regulación de las excepciones del Artículo III.5, en algunas circunstancias pueden ser necesarias autorizaciones a posteriori (autorizaciones después de que se produzca la «captura»).
78. Por ejemplo, con respecto a la excepción de «circunstancias excepcionales», ciertos casos podrían requerir una actuación fuera de un sistema de permisos, especialmente cuando se den situaciones de defensa propia y otras situaciones fortuitas, impredecibles o extremas (por ejemplo, una translocación de emergencia en caso de inundación catastrófica, sequía o incendio forestal). En estos casos, es necesario un sistema sólido de autorizaciones a posteriori. Una Parte de la CMS ofrece un buen ejemplo de tal mecanismo: cuando un animal especialmente protegido es sacrificado o herido, la persona deberá «lo antes posible y, como máximo, en un plazo de siete días» informar del suceso en persona a la autoridad pertinente.
79. Salvo en tales casos, no se recomienda el uso de autorizaciones a posteriori.

Recomendación: En algunos casos de «circunstancias excepcionales», un sistema de permisos puede no ser viable. En dichos casos, los informes y las explicaciones a posteriori son fundamentales.

C. Especificaciones de los permisos

80. El permiso en sí mismo es una importante herramienta de regulación y gestión, pero otra de las ventajas de un sistema de permisos es que su uso puede estar sujeto a condiciones específicas que permitan a las autoridades de gestión tomar decisiones que limiten las capturas autorizadas. El uso de condiciones para los permisos es una herramienta importante para garantizar que las capturas sean precisas en cuanto al contenido y estén limitadas en el espacio y en el tiempo.
81. La legislación podría disponer que los permisos de captura, de conformidad con cualquiera de las excepciones, contengan especificaciones como las siguientes:
- la identidad de la persona o entidad autorizada para utilizar el permiso;
 - las especies cubiertas;
 - el número de especímenes de cada especie en virtud de la autorización concedida, cuando sea posible indicarlo;
 - la duración del permiso;
 - la zona cubierta (es decir, la zona en la que se permite la caza, la recolección o la captura);
 - métodos y equipos autorizados para la caza, la recolección o la captura;
 - el uso previsto del espécimen o especímenes; y
 - otras indicaciones o límites que se consideren necesarios.
82. En consonancia con un enfoque que regule estrictamente las excepciones a la prohibición de capturas, las Partes también pueden prohibir la transferencia de cualquier permiso que se haya concedido para capturar una especie del Apéndice I. Por ejemplo, una Parte de la CMS prohíbe específicamente dichas transferencias:

«Ninguna persona podrá transferir ningún permiso a otra persona y ninguna persona, excepto la persona a la que se le haya concedido, podrá hacer uso de ningún permiso».

83. Del mismo modo, cualquier permiso emitido de conformidad con una excepción podría ser revocable si el titular del permiso no cumple con las condiciones del permiso o si la información obtenida posteriormente indica que la captura perjudicará a la especie.

Recomendación: Las condiciones del permiso podrían especificar el tipo, el número y la edad de la especie; la duración del permiso; las estaciones y zonas en las que se autoriza la captura; el equipo, las herramientas o los métodos de captura; y los usos autorizados del animal, así como cualquier otra condición necesaria.

Recomendación: Los permisos que autorizan las capturas podrían ser revocables y las transferencias podrían prohibirse para evitar su uso indebido.

D. Monitoreo e informes

84. Las Partes pueden reducir la probabilidad de perjudicar a las especies mediante mecanismos de monitoreo y presentación de informes. Esto puede ser tan sencillo como exigir a la autoridad nacional competente que realice una revisión anual del efecto de una excepción a la prohibición de capturas durante el año anterior (u otro período de tiempo, según proceda) o que lleve a cabo una revisión general del estado de conservación. Aunque el alcance limitado de las excepciones contempladas en la CMS puede traducirse, de forma lógica, en un impacto mínimo sobre las especies en cuestión, esto no está garantizado. Exigir a la autoridad que mida periódicamente, a través de los mejores recursos científicos disponibles, el estado de conservación de la especie puede revelar que incluso los casos excepcionales de captura son incompatibles con las tendencias de la población.
85. Por lo tanto, la legislación podría establecer un sistema para garantizar el cumplimiento normativo, el monitoreo y la elaboración de informes para cada excepción. Esto ayuda a garantizar que la autoridad competente disponga de la información necesaria para informar a la Secretaría de la CMS, de conformidad con el Artículo III.7, sobre el uso de las excepciones en lo que respecta a las especies del Apéndice I.
86. Para favorecer la transparencia y la rendición de cuentas, la legislación nacional también podría disponer un sistema para recopilar y poner a disposición del público información clave relacionada con cada excepción establecida, incluida «información sobre las especies afectadas, el número de especímenes, la justificación, las autoridades responsables, los procedimientos de permisos y licencias, [y] el monitoreo y la supervisión del cumplimiento normativo».2 Este es un enfoque identificado como útil por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el Abatimiento, la Captura y el Comercio Ilegales de Aves Migratorias en el Mediterráneo (MIKT). En concreto, los *Materiales de orientación legislativa relacionados con el abatimiento, la captura y el comercio ilegales de aves silvestres* establecen lo siguiente:

«La información relativa a la autorización de la caza excepcional debe ponerse a disposición del público (salvo circunstancias extraordinarias), tanto como forma de mejorar la transparencia como, más concretamente, para reducir el riesgo de un uso excesivo de las excepciones. Una manera de lograr esto desde el punto de vista legislativo sería exigir a la autoridad competente que publique un informe anual en el que se describan todas las excepciones autorizadas durante el año anterior. [...] La legislación también podría ordenar a la autoridad competente que

2 Marcador para evaluar el progreso en la lucha contra el abatimiento, la captura y el comercio ilegales de aves silvestres (IKB), en 28.

analice los impactos ecológicos de las excepciones durante el último año y que tenga en cuenta dicho análisis al conceder excepciones en el futuro».³

Recomendación: Los sistemas de presentación de informes son importantes para monitorear el alcance del uso de las excepciones, garantizar el cumplimiento de las condiciones y limitaciones de uso y ofrecer transparencia.

Recomendación: Informar a la Secretaría sobre el uso de cualquier excepción es obligatorio según los términos del tratado y es fundamental establecer mecanismos para garantizar que dicha información se recopile y se comparta con la Secretaría.

³ *Materiales de orientación legislativa relacionados con el abatimiento, la captura y el comercio ilegales de aves silvestres*, UNEP/CMS/MIKT5/Outcome 1 T-PVS/Inf (2022) 18_rev2, Reunión Conjunta de la Red de Puntos Focales Especiales del Convenio de Berna sobre la Erradicación del Abatimiento, la Captura y el Comercio Ilegales de Aves Silvestres y el Grupo de Trabajo Intergubernamental de la CMS sobre el Abatimiento, la Captura y el Comercio Ilegales de Aves Migratorias en el Mediterráneo (junio de 2022), [cms_mikt5_outcome1_legislative-guidance-ikb_e.pdf](#), en 14.